

RESOLUCIÓN N° **0438** 13 SEP 2023

"Por medio de la cual se desata el Recurso de Reposición presentado por el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.719, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

El Director General de **CORPOCESAR** en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guatapurí, otorgado en el predio denominado **VILLA BLANCA**, con una caudal asignado de (2.76) l/s de agua para uso agropecuario.

Que el día veintiséis (26) de mayo del 2020, se emitió el Informe técnico respecto a las obligaciones que debe cumplir el concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Que Corpocesar mediante auto No. 0002 del 11 de noviembre de 2020, anunció caducidad administrativa y mediante Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, en beneficio del predio denominado **VILLA BLANCA** a nombre de **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**.

La Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, que declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas del predio denominado **VILLA BLANCA**, a beneficio del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, acto administrativo seguido fue notificado por aviso mediante Oficio consecutivo No. 0429 del 29 de noviembre de 2022, de la página web del Boletín Oficial de Corpocesar.

Que mediante radicado No. 11339 del día 12 de diciembre de 2022, y encontrándose dentro del término legal, el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, identificado con la C.C. No 80.411.719 impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones del recurso de reposición son del siguiente tenor:

Como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, como en la Sentencia T 404 de 2014:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Está decantado ya, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que <El recurso de reposición> es un medio de impugnación de los actos administrativos de carácter particular y

0438 13 SEP 2023

Continuación Resolución No. _____ de _____ Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.719, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

2

concreto y de las providencias judiciales (según sea el caso) cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. Del mismo modo lo señala el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, que a la letra dice: **ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

(...) Revocar parcialmente la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, porque las condiciones de hecho y de derecho existentes justifican la decisión de revocar directamente el acto denunciado, y en su defecto.

Otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para que mediante escrito de descargos rectifiquemos o subsanemos la falta de que se nos acusa o formulemos nuestra defensa, en el Auto No. 0002 del 11 de noviembre de 2020 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica de la corriente denominada Río Guatapurí (...)

Que el recurso de reposición presentado amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Revisado el expediente que contiene las concesiones otorgadas sobre el afluente hídrico denominado Río Guatapurí, dentro de las cuales se encuentra la otorgada a nombre del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, se encontró evidencia de los soportes documentales de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, mediante Radicados Nos. 2717 del 06 de julio de 2012 y Radicado 5566 de fecha 19 de julio de 2016.
3. Sin embargo, Corpocesar no se percató y no incluyó los documentos allegados por el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**.
4. Considera la entidad que por error involuntario en la redacción del Oficio Consecutivo No. 0897 de fecha 28 de noviembre de 2022, se emitió el nombre de **JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA**, cuando lo que realmente se pretendió escribir el nombre de **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, sin embargo, se evidencia que el acto administrativo fue notificado por aviso mediante Oficio consecutivo No. 0429 del 29 de noviembre de 2022, de la página web del Boletín Oficial de Corpocesar. Cabe resaltar que revisada la base de datos que reposa en la Corporación no se evidencia información de los datos para efectos de notificaciones del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**.
5. Por lo tanto, la Corporación no puede sino acceder a las pretensiones plasmadas en el recurso de reposición presentado por el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, no sólo al debido proceso en sí mismo, además al derecho sustancial que nace de la Concesión de agua legítimamente obtenida y de la que deben seguir gozando.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Examiné se considera procedente aclarar la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021 aquí mencionada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0438 de 13 SEP 2023

Continuación Resolución No. 0438 de 13 SEP 2023 Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.719, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

3

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, el Artículo Sexagésimo Tercero de la Resolución No. 0656 de fecha 31 de diciembre de 2021, que declara caducidad de la concesión del predio **VILLA BLANCA** a nombre del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que de acuerdo con sus competencias que adelante el seguimiento ambiental respectivo a la concesión a nombre de **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA** en beneficio del predio **VILLA BLANCA**, se evalúe y adelante el trámite de Aprobación de planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación y Aprobación de las obras, trabajos o instalaciones para la captación del caudal otorgado en el marco de la Concesión de Agua en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA**, con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.719 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

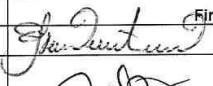
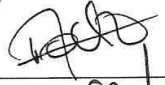
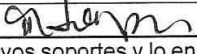
ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 13 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Elsa Isabel Cervantes Ceballos	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Adrián Ibarra Ustariz	Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre	Asesora Dirección.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.